



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2021 - 091

NIÉGASE el mandamiento de pago reclamado como quiera que el documento anexado como base del recaudo no reúne la exigencia del artículo 422 del Código General del Proceso.

Obedece lo anterior, al hecho de que no se da el requisito de **EXIGIBILIDAD** por cuanto al encontrarnos frente a una **promesa de compraventa** de la cual surge un contrato bilateral, de acuerdo con lo normado en el artículo 1.609 del Código Civil, ninguno de los contratantes está en mora de cumplir mientras el otro no cumpla su parte y al plenario no se allegó medio de prueba alguno que demuestre que el demandante cumplió con sus obligaciones. Se lee entonces en el convenio:

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.- Para facilitar el acceso a una vivienda de reposición **LA PARTE ADQUIRIENTE** desembolsará el valor del precio a la cuenta de ahorro programado que para el efecto autorice **LA PARTE VENDEDORA** y pagará el valor del presente contrato una vez **LA PARTE VENDEDORA** haya optado por una vivienda de reposición nueva o usada, para la vivienda nueva el pago se hará al vendedor que figure en la opción de compra y para la vivienda usada el pago se hará al vendedor conforme al precio, plazo y forma de pago pactado en la promesa de compraventa de la vivienda a adquirir, las opciones descritas serán previamente viabilizadas por **LA PARTE ADQUIRIENTE**.

Incluso tampoco se hace alusión alguna en la demanda.

En consecuencia hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA
JUEZ**

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. **09 de Agosto de 2021**

Por ESTADO N° 041 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juan Fernando Barrera Peñaranda

Juez

Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33d4465d4ce5d92862b5d481a6a1f8645db76df0310606d690eb726e96da1ae0

Documento generado en 06/08/2021 04:57:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co